



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Al Despacho la acción de tutea radicado No. 540014003005-2022-00810-00 instaurada por **CLAUDIA ALVAREZ SANCHEZ**, frente a **OFICINA MULTIPRÓSITO DEL IGAC DE LA ALCALDIA DE CÚCUTA**, siendo **vinculado entre otros, la señora SANDRA MILENA HIGUERA SANTIAGO**, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos de tutela en virtud de lo establecido por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, en armonía con el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, se ordenará *emplazar a la señora SANDRA MILENA HIGUERA SANTIAGO, para que en el término de UN (1) DÍA, comparezca a recibir notificación personal bien sea por medio físico o electrónico de la acción de tutela de la referencia, dentro de la cual mediante auto del 10 de octubre del 2022, se le citó como parte vinculada.*

De otro lado, se encuentra pertinente de conformidad con el artículo 61 del C.G.P. vincular a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y así mismo se le requerirá con el fin de que proceda certificar el número de cédula y fecha de expedición del documento de identificación de la señora CLAUDIA ALVAREZ SANCHEZ y la señora SANDRA MILENA HIGUERA SANTIAGO, en virtud de lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 44 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: EMPLAZAR** a la señora **SANDRA MILENA HIGUERA SANTIAGO**, para que en el término de **UN (1) DÍA**, comparezca a recibir notificación personal bien sea por medio físico o electrónico de la acción de tutela de la referencia, dentro de la cual, mediante auto del 10 de octubre del 2022, se le citó como parte vinculada. Para tal efecto, fíjese el respectivo listado por el término de UN (1) DÍA en la secretaría de este Despacho Judicial, así como en el micrositio web de este Juzgado y cumplido lo anterior, por SECRETRIA se expida la respectiva constancia.

Hágasele saber a las partes que el presente se efectúa con el fin de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción, y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

Adviértasele que la información requerida se entenderá suministrada bajo juramento y su omisión o retardo harán presumir ciertos los hechos expuestos por el quejoso e incurrirá en las sanciones de que trata el Decreto 2591 de 1.991.

**SEGUNDO:** Vincular como Litis Consorcio de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**TERCERO:** Ofíciase a la(s) entidad(es) vinculada(s), para que en el término máximo de dos (02) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional y ejerciten su derecho de defensa.

Adviértasele que la información requerida se entenderá suministrada bajo juramento y su omisión o retardo harán presumir ciertos los hechos expuestos por el quejoso e incurrirá en las sanciones de que trata el Decreto 2591 de 1.991.

**CUARTO: REQUERIR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** para que dentro del término de ocho (8) horas se sirva certificar el número de cédula de ciudadanía y fecha de expedición del documento de la señora CLAUDIA ALVAREZ SANCHEZ y de la señora SANDRA MILENA HIGUERA SANTIAGO, conforme a lo motivado.

**QUINTO:** Por secretaria procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G. del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.